



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224
RADICADO N° 2020-00109-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI* y *MÓNICA MARÍA GAVIRIA ZULUAGA*, *identificados con cédula de ciudadanía número 70.510.541 y 43.180.936, respectivamente*, contra *MAICOL HENAO HOYOS*, *identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.640.786*, por las siguientes sumas:

OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI

- *PAGARÉ N°1 – CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$40.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *PAGARÉ N°2 – TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación
- *PAGARÉ N°3 – TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *LETRA DE CAMBIO N°1 – DIEZ MILLONES DE PESOS ML. (\$10.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.

MÓNICA MARÍA GAVIRIA ZULUAGA

- *PAGARÉ N°1 – CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *PAGARÉ N°2 – CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$50.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación
- *LETRA DE CAMBIO N°1 – DIEZ MILLONES DE PESOS ML. (\$10.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *PAGARÉ N°3 – SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$76.000.000)* como capital más los INTERESES DE MORA a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 y/o Art.291 y ss. Del C.G. del P., donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas M.I. son la N°001-928058 y 001-1102050, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederá las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

RADICADO N° 2020-00109-00

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ANDRÉS MOLINA SALAZAR, con T.P. N°284.451 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above the printed name of the judge.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap.